

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00261-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA JERÓNIMO ASDRÚBAL ROJAS MENDIVELSO (art. 28 y 82 CGP).

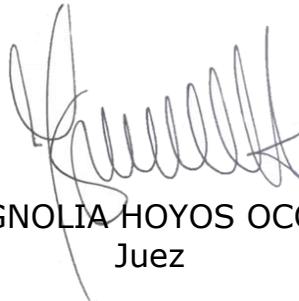
Adecue el poder para indicar que la demandante actúa en representación del menor Jerónimo Asdrúbal Rojas Mendivelso (artículo 74 y 84 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna del NNA Jerónimo Asdrúbal Rojas Mendivelso e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

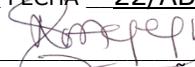
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 22/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria